

| | | |
|--|----------------------------------|---------------------------|
|  | CONCEPTO DE USO DEL SUELO | Código: F - 199 |
| | | Versión: 003 |
| | | Fecha: septiembre de 2022 |

SP.140.05.02 / 0120

CONCEPTO No. 0120

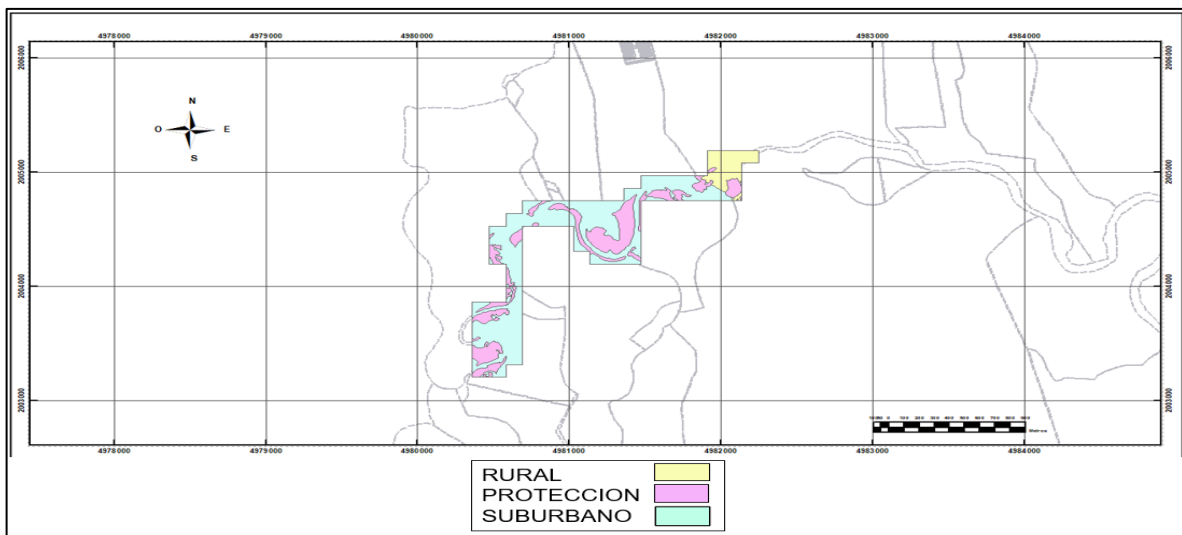
La alcaldía de Puerto López Secretaría de Planeación

De conformidad con el Acuerdo No. 031 del 10 de diciembre de 2019 “Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Puerto López y se dictan otras disposiciones”, los polígonos suministrados por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERO (ANM)**, polígonos rurales del Municipio de Puerto López – Meta, actualmente cuentan con el siguiente uso del suelo:

| No | Modalidad | Código de Expediente | Fecha Radicado | Área Ha | Municipio | Minerales | Solicitante | Uso de Suelo |
|----|-----------|----------------------|----------------|----------|-----------------------------|----------------------------------|---|---|
| 1 | PCCD | 504279 | 14/02/2022 | 85,8185 | VILLAVICENCIO, PUERTO LÓPEZ | ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) | (52215) LUIS CARLOS PRECIADO HERRERA | PECUARIO, FORESTAL PROTECTOR, SUBURBANO TIPO 1 VIVIENDA CAMPESTRE |
| 2 | PCC | 505354 | 25/03/2022 | 73,5506 | PUERTO LÓPEZ, RESTREPO | ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) | (62405) ACTIVIDADES SJS SAS | CONSERVACION |
| 3 | PCC | 500624 | 17/06/2020 | 266,0057 | PUERTO LÓPEZ, RESTREPO | ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) | (57465) JULIO ROBERTO ALEJANDRO STRAUCH DURAN | AGRICOLA, CONSERVACION, FORESTAL PROTECTOR, SUBURBANO TIPO 1 VIVIENDA CAMPESTRE, SUBURBANO TIPO 3 CORREDOR VIAL SUBURBANO |

CLASIFICACION DEL SUELO: 504279

Según la clasificación del suelo del territorio municipal interpretada en el plano CG-5 CLASIFICACION GENERAL DEL TERRITORIO, los polígonos objeto de consulta están clasificados como: **RURAL – PROTECCION – SUBURBANO**.





CONCEPTO DE USO DEL SUELO

Código: F - 199

Versión: 003

Fecha: septiembre de 2022

SP.140.05.02 / 0120

CONCEPTO No. 0120

SUELO RURAL

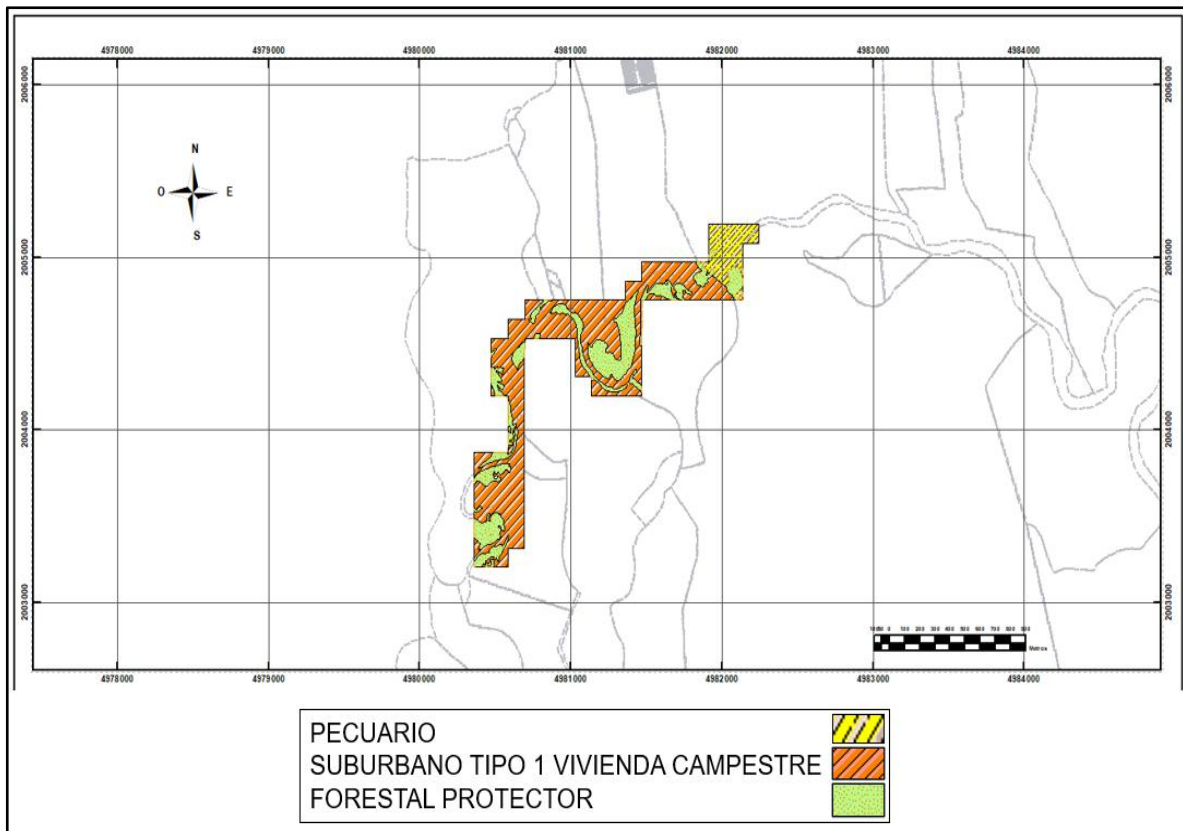
Constituido por las áreas del territorio municipal no aptas para el uso urbano cuya preservación se fundamenta en su importancia para la explotación agrícola, ganadera, forestal, paisajística o de recursos naturales. En ningún caso se permitirá el desarrollo de actividades y usos urbanos en el suelo rural.

SUELO DE PROTECCIÓN

Tal como lo define la Ley 388 de 1997, el suelo de protección del territorio municipal está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

MODELO DE OCUPACION

Según el modelo de ocupación y su clasificación interpretada en el plano CR-2 AREAS DE ACTIVIDAD DEL SUELO RURAL, el predio objeto de consulta se clasifica como **(PECUARIO, FORESTAL PROTECTOR, SUBURBANO TIPO 1 VIVIENDA CAMPESTRE)**



| | | |
|--|----------------------------------|---------------------------|
|  | CONCEPTO DE USO DEL SUELO | Código: F - 199 |
| | | Versión: 003 |
| | | Fecha: septiembre de 2022 |

SP.140.05.02 / 0120

CONCEPTO No. 0120

REGIMEN DE USO DEL SUELO Y AREAS DE ACTIVIDAD.

✓ SUBURBANO TIPO 1. VIVIENDA CAMPESTRE

Suelo destinado a unidades habitacionales en predios indivisos que presenten, dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural suburbano; su desarrollo se da a partir de agrupaciones no nucleadas como parcelaciones de vivienda y vivienda dispersa; en ella se encuentra también contemplada la posibilidad del desarrollo de vivienda campesina.

| | |
|---------------------------------------|---------|
| N° viviendas por Ha sobre ANU | 5 |
| Porcentaje máximo de ocupación | 30% |
| Unidad mínima | 2 Has |
| Altura Máxima | 4 pisos |

| | |
|--|--|
| Uso principal | Residencial unifamiliar – Vivienda campestre |
| Uso complementario o compatible | Comercio y servicios de bajo impacto y escala zonal/veredal Turismo y ecoturismo de bajo impacto y escala zonal/veredal Equipamientos de bajo impacto y cobertura vecinal. |
| Uso condicionado restringido | Equipamientos de mediano impacto y cobertura zonal/veredal |
| Uso prohibido | Industria, agroindustria, y los demás no relacionados |

✓ FORESTAL PROTECTOR

Comprende las tierras con áreas naturales o seminaturales, constituidas principalmente por elementos arbóreos de especies nativas, exóticas e introducidas para proteger o recuperar algún recurso natural renovable y en las cuales se puede realizar aprovechamiento de productos secundarios como frutos, látex, resinas y semillas, entre otros, asegurando la persistencia del recurso. Dentro de este uso se encuentran las siguientes actividades:

– Bosques naturales no maderables

| | |
|--------------------------------------|---|
| Uso principal | Forestal protector, actividades encaminadas a la conservación y protección de las especies de flora y fauna, |
| Uso complementario compatible | Actividades de investigación, uso sostenible del bosque (según lo definido por la autoridad ambiental en concordancia con las políticas nacionales de conservación de bosques) y reforestación. |

| | | |
|--|----------------------------------|---------------------------|
|  | CONCEPTO DE USO DEL SUELO | Código: F - 199 |
| | | Versión: 003 |
| | | Fecha: septiembre de 2022 |

SP.140.05.02 / 0120

CONCEPTO No. 0120

| | |
|---------------------------------------|---|
| Uso condicionado o restringido | Ecoturismo con restricciones de intensidad. Se permitirán actividades de senderismo y recreación pasiva y contemplativa. En ningún caso podrán permitirse actividades de mediano y alto impacto que contraríen los objetivos de conservación de las áreas forestales protectoras. |
| Uso prohibido | Vivienda campestre, urbanizaciones, proyectos que ameriten infraestructura que para su construcción requiera el aprovechamiento de los recursos naturales; industria y agroindustria. |

✓ PECUARIO

Tierras dedicadas a la cría de animales o a la ganadería, incluida en esta clasificación la ganadería semi intensiva; los usos principales son consumo humano, utilización artesanal y conservación de fauna. La ganadería se puede tipificar en función de las especies, siendo las más comunes: bovina, equina, ovina, caprina, etc. Las especies menores como: porcicultura, avicultura, apicultura y cunicultura, requieren menor área para su producción. Dentro de este uso se encuentran las siguientes actividades:

- Cría de ganado bovino y bufalino
- Cría de caballos y otros equinos
- Cría de ganado porcino
- Cría de aves de corral
- Cría de otros animales
- Actividades de apoyo a la ganadería

| | |
|--|---|
| Uso principal | Pecuario |
| Uso complementario o compatible | Forestal protector, forestal productor, agrícola, sistemas Silvopastoriles, vivienda campesina, comercio y servicios, agroindustria y equipamientos rurales de bajo impacto de apoyo a la actividad |
| Uso condicionado o restringido | Equipamientos rurales de apoyo a la actividad de mediano impacto. |
| Uso prohibido | Vivienda campestre. |

ÁREAS DE AMENAZA POR FENÓMENOS NATURALES, INUNDACIÓN RURAL.

Según plano N° CR-5, áreas de amenaza por fenómenos naturales, inundación Rural, el predio objeto de consulta se encuentra en **AMENAZA MEDIA Y ALTA**.

Amenaza Media: son áreas que pueden inundarse durante crecientes con periodos de retorno de 10 a 50 años, es decir que son terrenos más altos que los de amenaza alta y se inunda con menor frecuencia.

Amenaza Alta: Se considera como amenaza alta todas aquellas áreas que se encuentran inundadas para un periodo de retorno de 10 años.



CONCEPTO DE USO DEL SUELO

Código: F - 199

Versión: 003

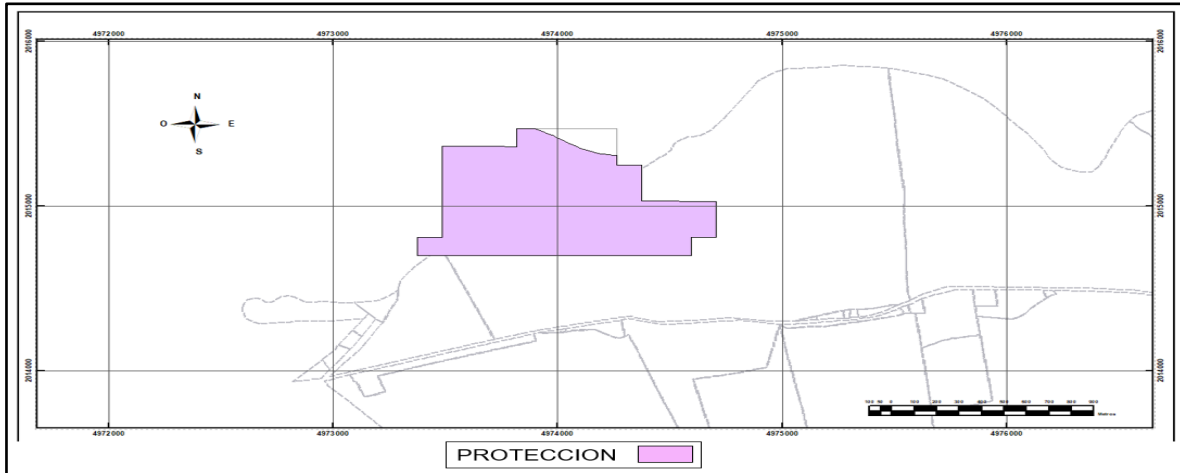
Fecha: septiembre de 2022

SP.140.05.02 / 0120

CONCEPTO No. 0120

CLASIFICACION DEL SUELO: 505354

Según la clasificación del suelo del territorio municipal interpretada en el plano CG-5 CLASIFICACION GENERAL DEL TERRITORIO, los polígonos objeto de consulta están clasificados como: **PROTECCION.**

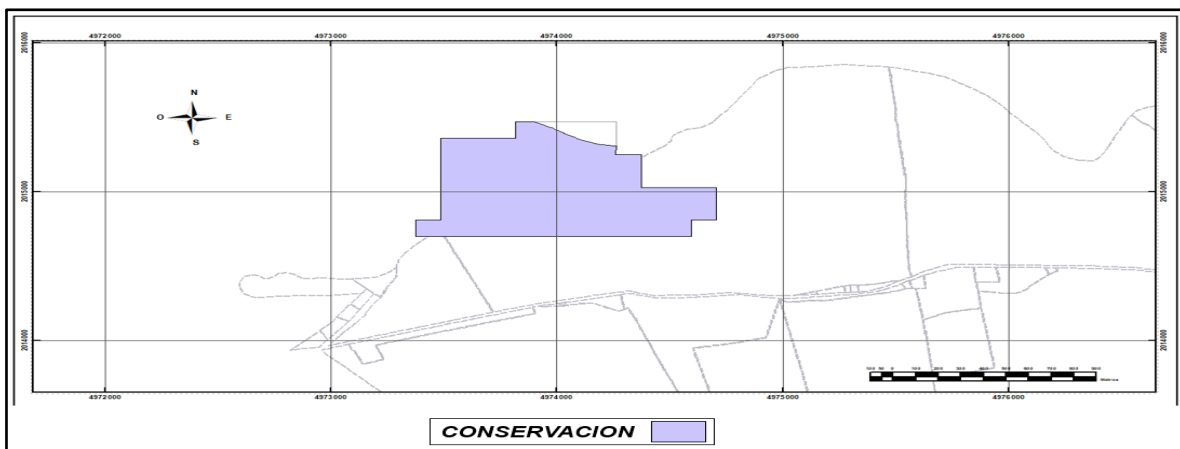


SUELO DE PROTECCIÓN

Tal como lo define la Ley 388 de 1997, el suelo de protección del territorio municipal está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

MODELO DE OCUPACION

Según el modelo de ocupación y su clasificación interpretada en el plano CR-2 AREAS DE ACTIVIDAD DEL SUELO RURAL, el predio objeto de consulta se clasifica como **(CONSERVACION)**





CONCEPTO DE USO DEL SUELO

Código: F - 199

Versión: 003

Fecha: septiembre de 2022

SP.140.05.02 / 0120

CONCEPTO No. 0120

✓ CONSERVACIÓN

Constituyen áreas donde la estructura físico-biótica permite el mantenimiento de ecosistemas de importancia ecológica, económica y social para la cuenca, y en donde la gestión y uso de los recursos naturales por parte del hombre, debe garantizar su mantenimiento a largo plazo, es decir sin comprometer la potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

ÁREAS DE AMENAZA POR FENÓMENOS NATURALES, INUNDACIÓN RURAL.

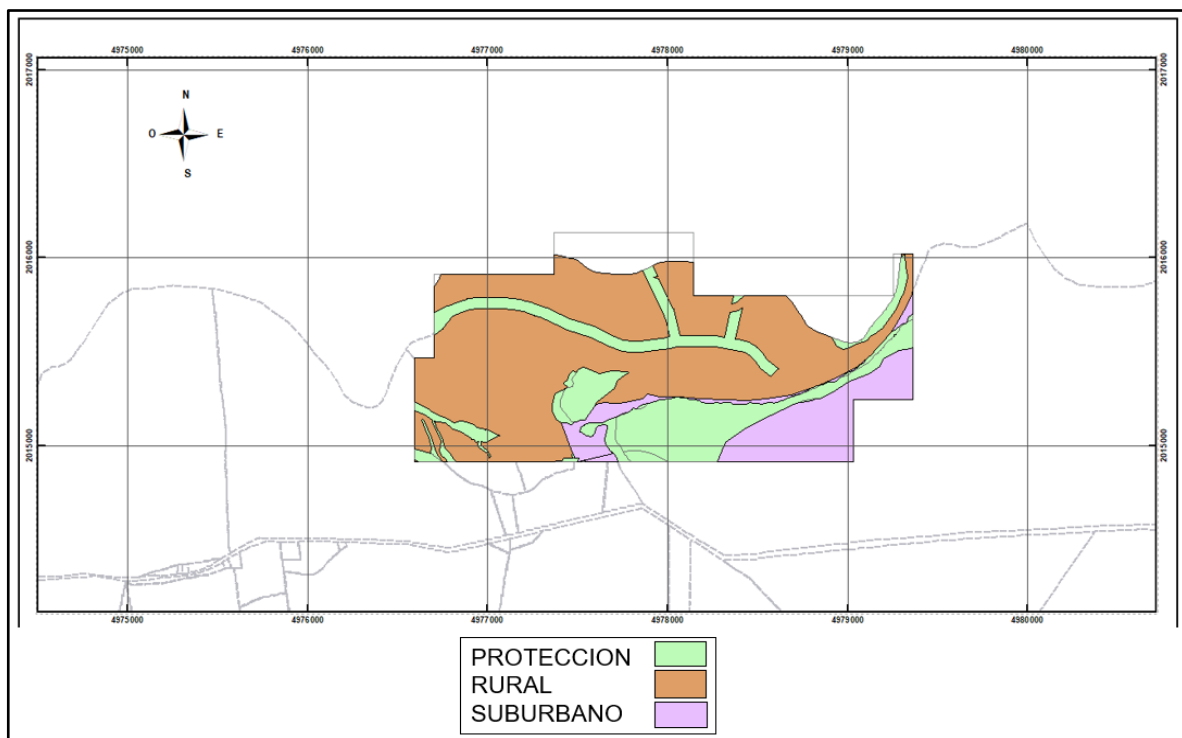
Según plano N° CR-5, áreas de amenaza por fenómenos naturales, inundación Rural, el predio objeto de consulta se encuentra en **AMENAZA MEDIA Y ALTA**.

Amenaza Media: son áreas que pueden inundarse durante crecientes con periodos de retorno de 10 a 50 años, es decir que son terrenos más altos que los de amenaza alta y se inunda con menor frecuencia.

Amenaza Alta: Se considera como amenaza alta todas aquellas áreas que se encuentran inundadas para un periodo de retorno de 10 años.

CLASIFICACION DEL SUELO: 500624

Según la clasificación del suelo del territorio municipal interpretada en el plano CG-5 CLASIFICACION GENERAL DEL TERRITORIO, los polígonos objeto de consulta están clasificados como: **RURAL – PROTECCION – SUBURBANO**.



| | | |
|--|----------------------------------|---------------------------|
|  | CONCEPTO DE USO DEL SUELO | Código: F - 199 |
| | | Versión: 003 |
| | | Fecha: septiembre de 2022 |

SP.140.05.02 / 0120

CONCEPTO No. 0120

SUELO RURAL

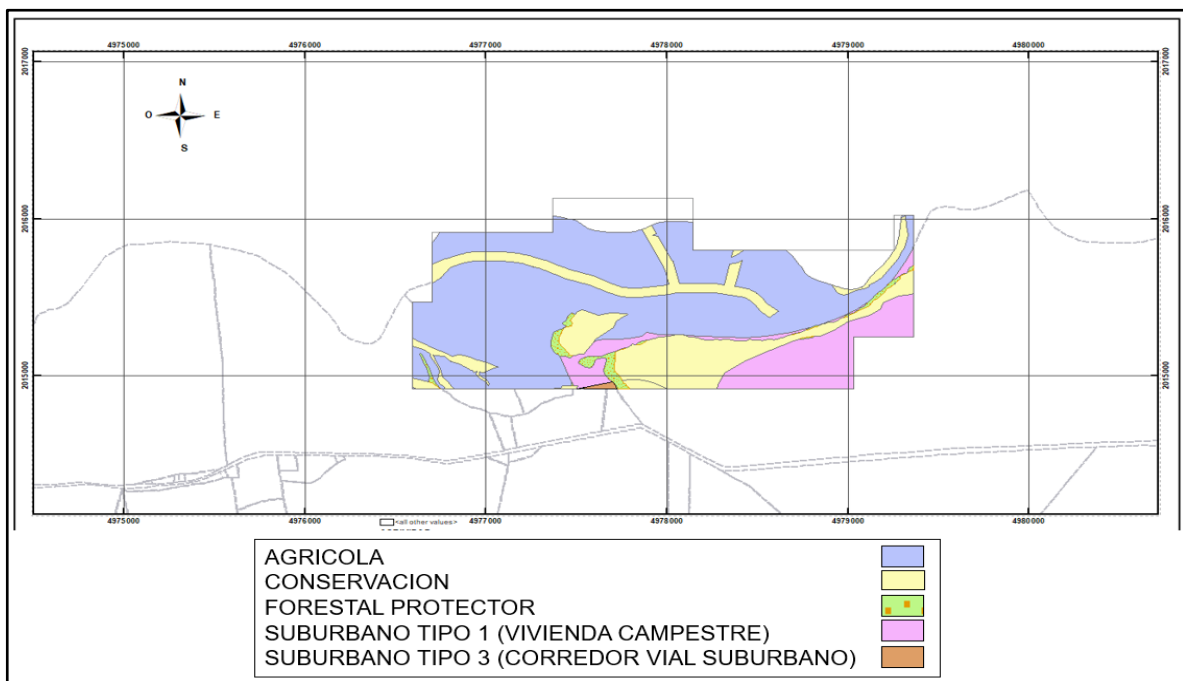
Constituido por las áreas del territorio municipal no aptas para el uso urbano cuya preservación se fundamenta en su importancia para la explotación agrícola, ganadera, forestal, paisajística o de recursos naturales. En ningún caso se permitirá el desarrollo de actividades y usos urbanos en el suelo rural.

SUELO DE PROTECCIÓN

Tal como lo define la Ley 388 de 1997, el suelo de protección del territorio municipal está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

MODELO DE OCUPACION

Según el modelo de ocupación y su clasificación interpretada en el plano CR-2 AREAS DE ACTIVIDAD DEL SUELO RURAL, el predio objeto de consulta se clasifica como **(AGRICOLA, CONSERVACION, FORESTAL PROTECTOR, SUBURBANO TIPO 1 VIVIENDA CAMPESTRE, SUBURBANO TIPO 3 CORREDOR VIAL SUBURBANO)**



REGIMEN DE USO DEL SUELO Y AREAS DE ACTIVIDAD.

✓ **AGRICOLA**

| | | |
|--|----------------------------------|---------------------------|
|  | CONCEPTO DE USO DEL SUELO | Código: F - 199 |
| | | Versión: 003 |
| | | Fecha: septiembre de 2022 |

SP.140.05.02 / 0120

CONCEPTO No. 0120

Se define en esta categoría como las tierras que tienen una funcionalidad de laboreo agrícola, en terrenos que han sido transformados y ocupados para la producción de cultivos cuyo objetivo es satisfacer las necesidades alimentarias, comerciales agrícolas y agroindustriales. Comprende las áreas establecidas para Cultivos Permanentes, Cultivos Transitorios. Dentro de este uso se encuentran las siguientes actividades:

- Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas
- Cultivo de arroz
- Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos
- Cultivo de tabaco
- Cultivo de plantas textiles
- Cultivo de frutas tropicales y subtropicales
- Cultivo de plátano y banano
- Cultivo de café
- Cultivo de caña de azúcar
- Cultivo de flor de corte
- Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos
- Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas
- Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
- Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)
- Silvopastoriles

| | |
|--|---|
| Uso principal | Agrícola |
| Uso complementario o compatible | FORESTAL PROTECTOR, FORESTAL PRODUCTOR, PECUARIO, SISTEMAS SILVOPASTORILES, VIVIENDA CAMPESINA, AGROINDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS |
| Uso condicionado o restringido | Equipamientos rurales de apoyo a la actividad, turismo |
| Uso prohibido | Vivienda campestre |

✓ **CONSERVACIÓN**

Constituyen áreas donde la estructura físico-biótica permite el mantenimiento de ecosistemas de importancia ecológica, económica y social para la cuenca, y en donde la gestión y uso de los recursos naturales por parte del hombre, debe garantizar su mantenimiento a largo plazo, es decir sin comprometer la potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

✓ **FORESTAL PROTECTOR**

Comprende las tierras con áreas naturales o seminaturales, constituidas principalmente por elementos arbóreos de especies nativas, exóticas e introducidas para proteger o recuperar algún recurso natural renovable y en las cuales se puede realizar aprovechamiento de productos secundarios como frutos, látex, resinas y semillas, entre otros, asegurando la persistencia del recurso. Dentro de este uso se encuentran las siguientes actividades:

- Bosques naturales no maderables

| | | |
|--|----------------------------------|---------------------------|
|  | CONCEPTO DE USO DEL SUELO | Código: F - 199 |
| | | Versión: 003 |
| | | Fecha: septiembre de 2022 |

SP.140.05.02 / 0120

CONCEPTO No. 0120

| | |
|---------------------------------------|---|
| Uso principal | Forestal protector, actividades encaminadas a la conservación y protección de las especies de flora y fauna, |
| Uso complementario compatible | Actividades de investigación, uso sostenible del bosque (según lo definido por la autoridad ambiental en concordancia con las políticas nacionales de conservación de bosques) y reforestación. |
| Uso condicionado o restringido | Ecoturismo con restricciones de intensidad. Se permitirán actividades de senderismo y recreación pasiva y contemplativa. En ningún caso podrán permitirse actividades de mediano y alto impacto que contraríen los objetivos de conservación de las áreas forestales protectoras. |
| Uso prohibido | Vivienda campestre, urbanizaciones, proyectos que ameriten infraestructura que para su construcción requiera el aprovechamiento de los recursos naturales; industria y agroindustria. |

✓ SUBURBANO TIPO 1. VIVIENDA CAMPESTRE

Suelo destinado a unidades habitacionales en predios indivisos que presenten, dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural suburbano; su desarrollo se da a partir de agrupaciones no nucleadas como parcelaciones de vivienda y vivienda dispersa; en ella se encuentra también contemplada la posibilidad del desarrollo de vivienda campesina.

| | |
|---------------------------------------|---------|
| N° viviendas por Ha sobre ANU | 5 |
| Porcentaje máximo de ocupación | 30% |
| Unidad mínima | 2 Has |
| Altura Máxima | 4 pisos |

| | |
|--|--|
| Uso principal | Residencial unifamiliar – Vivienda campestre |
| Uso complementario o compatible | Comercio y servicios de bajo impacto y escala zonal/veredal Turismo y ecoturismo de bajo impacto y escala zonal/veredal Equipamientos de bajo impacto y cobertura vecinal. |
| Uso condicionado restringido | Equipamientos de mediano impacto y cobertura zonal/veredal |
| Uso prohibido | Industria, agroindustria, y los demás no relacionados |

✓ SUBURBANO TIPO 3. CORREDOR VIAL SUBURBANO

Se compone de las franjas de suelo que se encuentran en paralelo de las vías de carácter nacional, regional o intermunicipal, que conforme al Decreto 1077 de 2015, tienen una medida de 300m en ambos costados de la vía, los cuales se toman desde el borde externo que configura el ancho de la vía, teniendo en cuenta para esto su perfil vial proyectado o definido por la norma según la naturaleza de la misma; sin considerar dentro de esa medida las

| | | |
|--|----------------------------------|---------------------------|
|  | CONCEPTO DE USO DEL SUELO | Código: F - 199 |
| | | Versión: 003 |
| | | Fecha: septiembre de 2022 |

SP.140.05.02 / 0120

CONCEPTO No. 0120

afectaciones que por la implementación de sistemas viales de desaceleración e incorporación, paralelas viales de servicios o servidumbres de servicios públicos que se encuentren o proyecten en el lugar.

| | |
|---------------------|---|
| Ancho Máximo | <i>300 m, medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión.</i> |
| Aislamientos | <i>Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión.</i> |
| | <i>Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.</i> |
| | <i>Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros.</i> |

La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empradizada. En los linderos de la franja de aislamiento con las áreas de exclusión, los propietarios deberán construir setos con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras.

| | |
|--|---|
| Uso principal | <i>Parqueadero y lavadero de vehículos pesados, mantenimiento y reparación automotriz, centros logísticos, venta de materias primas, centros de diagnóstico automotor y servitecas, venta y consumo de licor dentro del establecimiento – establecimientos nocturnos, estaciones de servicio, comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados actividades de esparcimiento, casinos, juegos de destreza, habilidad, conocimiento y fuerza.</i> |
| Uso complementario o compatible | <i>Actividades de alojamiento de estancias cortas, Alojamiento en hoteles, aparta hoteles y otro tipo de alojamientos para visitantes, Actividades de alojamiento de estancias cortas tales como Moteles, residencias o amoblados, comercio y servicios asociados a actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas, Comercio (venta, alquiler y arrendamiento) de maquinaria y equipos, Venta y suministros de repuestos para mantenimiento o reparación.</i> |
| Uso condicionado restringido | <i>Actividades asociadas a la explotación o comercio del sexo, realizados en casas de lenocinio, prostíbulos o establecimientos similares.</i> |
| Uso prohibido | <i>Se prohíbe el desarrollo de proyectos de vivienda, equipamientos de salud y educación.</i> |

ÁREAS DE AMENAZA POR FENÓMENOS NATURALES, INUNDACIÓN RURAL.

| | | |
|--|----------------------------------|---------------------------|
|  | CONCEPTO DE USO DEL SUELO | Código: F - 199 |
| | | Versión: 003 |
| | | Fecha: septiembre de 2022 |

SP.140.05.02 / 0120

CONCEPTO No. 0120

Según plano N° CR-5, áreas de amenaza por fenómenos naturales, inundación Rural, el predio objeto de consulta se encuentra en **AMENAZA MEDIA Y ALTA**.

Amenaza Media: son áreas que pueden inundarse durante crecientes con periodos de retorno de 10 a 50 años, es decir que son terrenos más altos que los de amenaza alta y se inunda con menor frecuencia.

Amenaza Alta: Se considera como amenaza alta todas aquellas áreas que se encuentran inundadas para un periodo de retorno de 10 años.



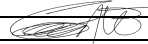
La consulta anterior, se entiende en los precisos términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo, en virtud de la cual las respuestas otorgadas no comprometerán la responsabilidad de las entidades que lo emiten, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente un criterio orientador.

Este concepto no es considerado ningún tipo de permiso, no exime a quien lo solicita de realizar los procedimientos requeridos por la ley respecto urbanismo y construcción.

Dado en el Municipio de Puerto López (Meta), a los seis (06) días del mes de abril de 2026.



GUILLERMO ANDRES VIVEROS ESCOBAR
 Secretario de Planeación Municipal

| | | |
|--|---|---|
| Elaborado:  | Revisado:  | Aprobado:  |
| Nombre: Ing. René Edilberto Guzmán Barrios | Nombre: Ing. René Edilberto Guzmán Barrios | Nombre: Guillermo Andrés Viveros Escobar |
| Cargo: Profesional Universitario | Cargo: Profesional Universitario | Cargo: Secretario de Planeación Municipal |
| Fecha: 06/04/2026 | Fecha: 06/04/2026 | Fecha: 06/04/2026 |